# ciantel partido de Santoña,

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierao, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les demis queblos de la provincia. (Ley de 25 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-rin oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero les de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este case cen el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander .- Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 42 id. Suscricion para fuera. -- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 jid.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite construcción de los Ayuntamientos, quienes deberés dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autoriza dos por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Astúrias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constituciouar de España.

A todos los que la presente vieren y

entendieren, sabed: que las Cortes nan decretado y Nos saucionado lo sigwente:

Articulo 1.º El Gobierno de S. M. promovera por cuantos medios esten a su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y publiaciones mas importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutes é reglamentos de cada institucion, interm no acousejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme o general para estos importantes servicios.

Art. 2.° Se procurará que se establezcan unidas unas y otras msutuciones para que reciprocamente se au-Xilien; mas esto no será obstaculo para la instalación independiente o aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que naya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos o reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3. Las Cojas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con amorización competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado uel Gobierno y de sus autoridades delegadas.

Art. 4. El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de Ahorros escolares en las escuelas é institutos de primera y se-

gunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donne existan Cajas de Ahorros ó haya medios fáciles de comunicación, aplicando los sistemas de organización más sencillos y provechosos.

Art. 5. Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á modico interes, mediante garantia pretoria, cualquiera que se considere con derecho preference à la garantía del empeño deberá acreditario ante los tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto liugioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6. Se exceptúa a los Montes de Piedad regiuos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los prestamos y depositos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Anorros, tambien competentemente autorizadas, se ilmitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores à 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7. Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

### CIRCULAR.

Promulgada la ley de 29 de Junio último, que mandó promover con todo interés la creacion de Montes de Pie-

dad y Cajas de Ahorros, á V. S. corresponde en primer término secundar los benéficos y nobles propósitos que han inspirado aquella resolucion.

Conocido el celo de V. S. siempre que se trata de venir en auxilio de las clases desvalidas, no serán necesarios en la ocasion presente ni estímulos ni recomendaciones. Pero sí será conveniente advertir que S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que V. S. dé en cada mes conocimiento á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, así de las medidas adoptadas, como de los resultados obtenidos y que en todo el presente remita los datos estadísticos que se indican en los adjuntos formularios.

Separadamente recibirá V. S. un tomo que contiene la Reseña histórica y critica de los Montes de Predad y Cajas de Ahorros. Este tratado facilitará á las personas que á V. S. ayuden en su | Sr. Gobernador de la provincia de.....

buena obra la adquisicion de los especiales conocimientos necesarios, y el Gobierno de S. M. prestará á todos cuantos auxilios se le demanden y esté en su mano prestar, pues es vehemente su deseo de que esta ley produzga más prácticos y beneficiosos resultados que muchas otras anteriores disposiciones al mismo fin encaminadas.

Mirando con toda preferencia cuanto en esta circular se previene, se servirá V. S. avisarme quedar enterado de su contenido y hallarse dispuesto á darla cumplida ejecucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1880.

### ROMERO Y ROBLEDO.

FORMULARIO NÚM. 1.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE....

Resúmen de las operaciones verificadas durante el año de 188..... y su situacion en fin del mismo.

### CAJA DE AHORROS.

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY	and other statements	PARTICULAR STATE OF THE PARTIC	ARROT	MESTORN	erandikalisa	SECTION STATES	Section			Pesetas.
Imponentes que habia en 1.º de Ene Idem nuevos ingresados en todo e	ro l año.	/(I.)			•		•		• 6 6	286 126
Idem reintegrados por saldo	na									412 94
Idem existentes en 31 de Diciembre.							٠			318
Saldo que resultaba á favor de los i Ingresos por imposiciones durante e	mpone el año.	ente	s e	n 1.	° d	е E	ne:	ro.	•	94.320 80 18.640
Sun Pagado por reintegros en todo el aî		V8.		(Jac)			,		•	112.960 80 10.394 06
Saldo de capita	les			4		,				102.566 74
Intereses hasta fin de Diciembre se las imposiciones de todo el año. Idem sobre los reintegros del mism				17.50						3.772 80 310 40
Saldo de interes	ses	18.			de	0,0				3.462 40
Saldo de capitales		:		1			1	101		112.566 74 3.46 <b>2</b> 40
Total saldo á favor de los imponer	ntes en	31	de l	Digi	emb	re.				106.029 14
Número de imposiciones			Total SM:	Kan		m.			10	1.040 462
TOTAL DE OPERA										1.502

### MONTE DE PIEDAD.

			P	RÉSI	CAN	MOS.			
	SOBRE ALHAJAS.		SOBRE	ROPAS Y	SOBRE	EFECTOS ERSOS.			
	Parti- das.	Pesetas.	Parti- das.	Pesetas.	Parti-	Pesetas.	Parti- das.	Pesetas.	
Existencia en 1.º Enero. Empeños durante el año.	240 270	17.400 9.200		12.400 5.700	30 28	59.520 37.400	530	89.320	
Desempeños	5i0 220	26.600 8.320		18.100 5.120	58 44	96.920 36.480		141.620 49.920	
Existencia en 31 Diciembre.	290	18.280	278	12.980	1+	60.440	582	91.700	

(Fecha y firma.)

FORMULARIO NÚM. 2.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE...

Resúmen de las operaciones verificadas en el trimestre del año de 188..... y existencias en fin del mismo.

### CAJA DE AHORROS.

	Importe total á favor de los imponentes. Pesetas.	Número de imponentes.
Existencia en fin del trimestre anterior	94.380 4.730	246 28
A deducir por pagos en el trimestre	99.110 3.760	274 22
Existencia en fin del mismo	95.350	252

	TRIMESTRES.					
	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.	Total.	
Número de imposiciones recibidas en el curso del año. Idem de pagos en id. id.	128 86	205 90	» »	)) ))	333 176	

### MONTE DE PIEDAD.

			P	RÉSI	ГАМ	OS.	E Bilds	Service College (C. 7 to 100 miles)
	SOBRE ALHAJAS.		SOBR Y OTRO	E ROPAS	SOBRE	EFECTOS RSOS.	TOTAL.	
	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.	Partidas	. Pesetas.
Existencia en fin del tri- mestre anterior Efectuados durante el	220	4.600	250	3.820	28	6.480	498	14,900
corriente	60	1.400	80	1.200	6	2.300	146	4.900
Suma	280	6.000	330	5.020	34	8.780	644	19.800
Desempeñados durante el trime tre	50	1.180	70	1.080	4	1.800	124	4.060
Existencia en fin del mismo	230	4.820	260	3.940	30	6.980	520	15.740

	tanaque)	TR	IMESTR	ES.	
	Primero.	Segundo.	Tercero.	Cuarto.	Total.
de empeños en el curso del año. desempeños en id. id	240 125	320 202	» »	» »	560 327
THE STREET STREET, STR			Mercal District	1288-1184	

(Fecha y fecha.)

Manael Collado Collector

with sign I opping blA county

(Este estado debe comprender los dos primeros trimestres de 1880.)

### GOBIERNO

DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

Girgular núm. 195.

Antes de promulgarse la ley y Real órden circular preinsertas, la Sociedad de Crédito nombrada Banco de Santander, establecida en esta ciudad, acogió con el mayor desinterés la invitacion que se le hizo por este Gobierno, de acuerdo con la Junta de Beneficencia, la creacion de una Caja de Ahorros que estimulase á las clases menos afortunadas á economizar parte del producto de su trabajo para formarse pequeños capitales con que atender en casos desgraciados á sus necesidades, mejorando á la vez su situacion: el resultado de esta institucion es sumamente satisfactorio, siendo de esperar que comprendiendo dichas clases las ventajas que indudablemente les ha de reportar la consignacion en aquella Caja de sus pequeñas economías, se apresurarán á seguir el ejemplo de los imponentes, proporcionándose de esta manera recursos, no solamente para mejorar su situacion, ayudando su industria con un modesto capital, sino para atender á sus necesidades en dias más desgraciados en que por falta de ocupacion, por enfermedades ó por otros molivos, no les sea fácil adquirir con su honrado trabajo los medios de subsistencia para sus familias.

Pero es tambien de la mayor conveniencia para evitar que crecidos intereses aumenten las desgracias de los desvalidos en casos de apuro ó de la mayor necesidad, la creacion de un Monte de Piedad en esta capital, con cuya institucion, al par que se obtenga un interés al capital á la misma destinado, que represente un producto equitativo, se auxilie con la garantía consiguiente á las clases necesitadas con préstamos á un módico interés: con este objeto me permito invitar á las personas acomodadas para que teniendo en cuenta el objeto benéfico de estas instituciones y la proteccion que les ha de dispensar el Gobierno de S. M., teniendo en cuenta la ley antes inserta, secunden tan nobles propósitos con la creacion de un Monte de Piedad en esta localidad que á la vez que no

menoscabe sus bienes de fortuna atien da á las clases menesterosas. Santander 6 de Agosto de 1880. Gobernador, Ricardo Villalba.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RO. DRIGUEZ, Juez de primera instan. cia del partido de Santoña.

Hago saber: Que en este Juzgado por testimonio del que refrenda se ha presentado demanda por D. Pantaleon Mier Santelices, natural y vecino de Es calante, en solicitud de que se le incluya en el censo electoral para Diputados á Córtes por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral; y admitida esta referida por providencia de este dia, se ha mandado se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital de partido, en los de Escalante y se anuncie sin perjuicio en el Boletin oficial de la provincia por el término de veinte dias.

Para que tenga pues efecto la publicacion en el citado Boletin del mandado insertar en el mismo y dentro del término preindicado puedan los electores inscritos en las listas de la seccion de Escalante oponerse, si así lo creyesen conveniente, á la inclusion del mismo, segun se solicita por el referido senor Mier, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido aquel término no serán oidos.

Dado en Santoña á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta. - Juan Antonio Hidalgo.—Sebastian Olazábal. su importante salud.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

. STREET AND THOUGHT AND THAN

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,

MEDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en Reinosa desde el dia 15 de Agosto al 1.º de Setiembre, fonda Universal, calle del Puente.

Nota. Desde el primero de Setiembre los enfermos que me quieran consultar se dirigirán á mi Casa de Salud, calle mayor, 7, Palencia, donde he trasladado mi residencia.

# AGUA MILAGROSA

DESTILADA

# CON ROSAS DE JERI

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

# NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño. Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.



Imprenta de Salvador Atienza. Calle de Carbajal, núm. 4.